



PODER LEGISLATIVO
Congreso Nacional

DICTAMEN TÉCNICO

Lugar y Fecha: 21 de agosto de 2026.
UOC Convocante: Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales.
Unidad o área requirente: Dirección General.
Funcionario responsable: Ing. Amb. Nestor Almando.
Dependencia y cargo que desempeña: Director General.

1. Justificación técnica que respalda la objetividad, imparcialidad, regularidad y la razonabilidad o proporcionalidad de los requerimientos técnicos solicitados.

La necesidad de contar con los servicios profesionales de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos a cargo de la comisión surge principalmente de consideraciones técnicas y operativas que afectan directamente la funcionalidad y la seguridad de parte de la flota vehicular institucional.

Aquí están algunos breves aspectos técnicos que respaldan esta necesidad:

- Que, dentro de sus funciones y responsabilidad se encuentre el control y verificación del buen funcionamiento de la flota de vehículos de la comisión que cumplen funciones de la presidencia y los funcionarios.
- El servicio de Mantenimiento y reparación de la flota de vehículos de la comisión es de suma importancia por varias razones.
- Una flota de vehículos bien mantenidas asegura que los desplazamientos de los funcionarios de la comisión realicen actividades de manera fluida y eficiente sin contratiempos que puedan poner en peligro la integridad de los mismos.
- Las especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones fueron elaboradas en base a las particularidades de las necesidades a satisfacer dentro de la comisión.

2. Identificar y justificar de forma expresa si algún requerimiento podría limitar la participación de potenciales oferentes.

- Si bien se observa en el Pliego de Bases y Condiciones, que tratan de exigencias considerables, las mismas son de carácter objetivo y aplicable por igual a cualquier taller mecánico que cuente con la capacidad operativa requerida, sin hacer referencia a marcas, proveedores o características exclusivas de un oferente en particular. Por lo tanto, no constituyen una limitación indebida a la libre competencia, sino condiciones mínimas indispensables y proporcionales al objeto contractual, conforme a los principios de igualdad, libre competencia, economía y razonabilidad previstos en el artículo 4° de la

Ley N° 7021/22 y en el artículo 40 inciso a) de la Resolución DNCP N° 230/25.



[Firma manuscrita]



PODER LEGISLATIVO
Congreso Nacional

3. Si las bases licitatorias se indica una marca específica u otro derecho intelectual exclusivo, mencionar la justificación que respalda lo solicitado o que no existe otro modo de identificarlo. Se aclara que, en caso de incluirlos, los mismos tendrán carácter referencial.

- No aplica

4. Fundamentar criterios de evaluación y/o condiciones de ejecución contractual sugeridos (*).

Se sugiere que la evaluación de las ofertas se realice bajo el sistema de adjudicación por lote, con evaluación basada únicamente en precio conforme al artículo 47 de la Res. DNCP N° 230/25, la modalidad de adjudicación por Lote se establece permitiendo la especialización por tipo o grupo de servicio/vehículo.

Al estructurar la contratación por lotes independientes, la CONADERNA posibilita que distintos talleres compitan en igualdad de condiciones según sus capacidades operativas y comerciales, lo cual optimiza los costos institucionales y garantiza la continuidad del servicio. Los requisitos técnicos, de infraestructura, equipamiento y personal detallados en las Especificaciones Técnicas constituyen condiciones habilitantes, de cumplimiento obligatorio, de modo que, entre las ofertas que acrediten su cumplimiento, la adjudicación recaerá en la de menor precio, en resguardo de los principios de economía y eficiencia previstos en el artículo 4° de la Ley N° 7021/22.

En cuanto a las condiciones de ejecución contractual, se sugiere: (1) aplicar una multa del 0,50% del precio por cada día de atraso en la prestación del servicio, como mecanismo disuasivo proporcional que resguarde a la Contratante frente a incumplimientos sin resultar irrazonable; (2) exigir Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato conforme al artículo 71 de la Ley N° 7021/22; y (3) no otorgar anticipo, por tratarse de un servicio de ejecución sucesiva que se presta conforme se generen las respectivas órdenes de ejecución, no correspondiendo el financiamiento anticipado del proveedor.

Obs.:

En caso de citar o remitirse al análisis o argumentos contenidos en otra documentación, se debe adjuntar la misma al presente dictamen.

Forman parte de los argumentos técnicos de este dictamen, el análisis previo citado en el artículo 25 de la Ley N° 7021/22, los resultados de dicho análisis o los documentos que lo integran.



Firma del técnico o responsable del área requirente (*):

Aclaración (*): Ing. Amb. NESTOR ALMANDO DURE.